



CUT: 131639-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0551-2024-ANA-AAA.TIT**

Puno, 24 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

La solicitud de fecha 05.07.2024, con CUT. N° 131639-2024, de los administrados José Castillo Sacari, con DNI. N° 00468207, y Alberto Castillo Choque, con DNI. N° 01873142, sobre actualización de licencia de uso de agua, de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR/PI, de fecha 31.01.2006, que otorgó Licencia con fines Agropecuarios, a los señores Alberto Castillo Choque y Segundo Castillo Velásquez, y, su modificatoria la Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALAI, de fecha 23.01.2009, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, **sus modificaciones o extinciones** se inscriben de **oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los

principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, mediante **Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, del 31.01.2006**, que otorgó licencia con fines Agropecuarios, a los señores Alberto Castillo Choque y Segundo Castillo Velásquez, para el uso de las aguas del riachuelo Collpajahuira margen izquierdo con un caudal de hasta 0.90 l/s, en beneficio de los predios Circalado y Caracara Pampa ubicados en la parcialidad de Llaullinca distrito de Conduriri, provincia El Collao, Sector de Riego llave, y, para Alberto Castillo Choque, del manantial Choncoruni con un caudal de hasta 0.25 l/seg., y Pozo Collpa Phujo, con un caudal de hasta 0.10 l/seg., asimismo con fines agropecuarios a Segundo Castillo Velásquez, para el uso de las aguas del manantial Soroco con un caudal de hasta 0.18 l/seg., y Pozo Aro Phujo con un caudal de hasta 0.10 l/seg;

**Que**, a mérito de la solicitud del señor Bernardo Castillo Sacari, quien solicitara el cambio de nombre por motivos de muerte de su señor padre Segundo Castillo Velásquez, quien fuera beneficiario de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, del 31.01.2006, se emitió la **Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALAU, del 23.01.2009**, disponiendo el cambio de nombre, indicado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, en el extremo de la denominación del señor Segundo Castillo Velasquez como usuario, el cual a partir de la fehca de la presente deberá considerarse al señor "Bernardo Castillo Sacari", como usuario en las condiciones que se encuentra;

**Que**, revisado el Expediente Administrativo, obra la solicitud de fecha 05.07.2024, de los administrados, sobre actualización de licencia de uso de agua, de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR/PI, de fecha 31.01.2006, para lo cual adjuntan copia de la Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALAI, de fecha 23.01.2009, disponiendo el cambio de nombre, copia de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR/PI, de fecha 31.01.2006, copia de Testimonio de Compra Venta, de fecha 03.09.1998, a favor de Antonia Castillo Sacari, Jose Castillo Sacari, Felipe Castillo Sacari, Bernardo Gutiérrez Mucho, Raymundino Castillo Sacari, Alejandrina Castillo Sacari y Bernardo Castillo Sacari, un recibo de retribución económica del año 2023, cancelado; copia de otro Testimonio de Compra Venta, de fecha 23.11.2001, favor de Bernardo Castillo Quenta y otros; una Carta Poder de fecha 25.06.2024, que otorga Bernardo Castillo Sacari a favor de Jose Castillo Sacari;

**Que**, fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 22.07.2024, efectuada por la Administración Local de Agua llave, donde consta la ubicación de las fuentes de agua con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudales, para el uso de agua con fines agrarios con su infraestructura hidráulica respectiva (...);

**Que**, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0058-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, del 09.09.2024, concluyendo: Las Resolución Administrativa N° 015-2006- DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 31/01/2006 y Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALA.I, de fecha 23.01.2009, no contiene las características mínimas, conforme a lo establecido por el tribunal de controversias mediante Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, por lo que, es encauzado de oficio al procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, el mismo fue comunicado al administrado mediante Carta Múltiple N° 0014-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE. asimismo, Recomendó: **a)** Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines Agropecuarios, otorgado a los señores Alberto Castillo Choque y Bernardo Castillo Sacari, otorgado mediante N° 015-2006- DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 31/01/2006 y Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALA.I, de fecha 23.01.2009, que dispone el cambio de nombre del titular de derecho de uso de agua, **b)** Otorgar, la licencia de

uso de agua superficial, para uso de agua productivo con fines Agrarios, a favor de los señores Alberto Castillo Choque, identificado con DNI N° 01873142 para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la “Quebrada Collpajahuira, manantial Choncoruni y manantial Collpa Phujo”, por un volumen anual total de 9130.0 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de 0.60 has, en el predio denominado “Circalado” y al señor Bernardo Castillo Sacari identificado con DNI N° 80175753 , para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la “Quebrada Collpajahuira, y manantial Soroco”, por un volumen anual total de 6848.0 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de 0.45 has, en el predio denominado “Caracara Pampa”, ubicado políticamente en la parcialidad de Llaullinca del distrito de Conduriri, provincia El Collao y departamento de Puno;

**Que**, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua, son evaluados por el Área Técnica, quien emite el Informe Técnico N° 0160-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 17.09.2024, recomendando: **a)** Extinguir, la licencia de uso de agua con fines agropecuarios a los señores Alberto Castillo Choque y Bernardo Castillo Sacari, para el beneficio de los predios Circalado y Caracara Pampa, siendo las fuentes otorgadas las siguientes: Manantial Choncoruni, Pozo Collpa Phujo, Manantial Soroco, pozo Aro Phujo y Riachuelo Collpajahuira, localizados en la Parcialidad Llaullinca, distrito de Conduriri, provincia El Collao y departamento de Puno, otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 015-2006-DRA.P/AASP-ATDR.PI y su modificatoria Resolución Administrativa N° 005-2009-ANAALAI, **b)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de los Señores Alberto Castillo Choque identificado con DNI N° 01873142 para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Collpajahuira, manantial Choncoruni y manantial Collpa Phujo, un volumen anual de 9130 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de 0.60 has, en el predio denominado Circalado y al Señor Bernardo Castillo Sacari identificado con DNI N° 80175753, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Collpajahuira y manantial Soroco, por un volumen anual de 6848 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de 0.45 has, en el predio denominado Caracara Pampa, ubicado políticamente en la parcialidad de Llaullinca del distrito de Conduriri, provincia El Collao y departamento de Puno;

### **ANALISIS DE FONDO.**

**Que**, visto el contenido de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, del 31.01.2006, que otorgó licencia con fines Agropecuarios, a los señores Alberto Castillo Choque y Segundo Castillo Velásquez, para el uso de las aguas del riachuelo Collpajahuira margen izquierdo con un caudal de hasta 0.90 l/s, en beneficio de los predios Circalado y Caracara Pampa ubicados en la parcialidad de Llaullinca distrito de Conduriri, provincia El Collao, Sector de Riego llave, y, para Alberto Castillo Choque, del manantial Choncoruni con un caudal de hasta 0.25 l/seg., y Pozo Collpa Phujo, con un caudal de hasta 0.10 l/seg., asimismo con fines agropecuarios a Segundo Castillo Velásquez, para el uso de las aguas del manantial Soroco con un caudal de hasta 0.18 l/seg., y Pozo Aro Phujo con un caudal de hasta 0.10 l/seg., **derecho que fuera expedido por la otrora Ley General de Aguas, según Decreto Ley N° 17752, norma que fuera derogada por la actual Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos**; se advierte que dicho derecho de uso de agua, no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores. Del mismo modo sigue la suerte la Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALAU, del 23.01.2009, que dispuso el cambio de nombre, indicado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, en el extremo de la denominación del señor Segundo Castillo

Velásquez como usuario, el cual a partir de la fecha de la presente deberá de considerarse al señor Bernardo Castillo Sacari, como usuario en las condiciones que se encuentra.

Es por ello, que procede extinguir el derecho de uso de agua contenido en la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, del 31.01.2006, y, la Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALAU, del 23.01.2009, antes señaladas para otorgar uno nuevo con las características mínimas de acuerdo al precedente vinculante contenido en la **Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0279-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Declarar**, la extinción de la **Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, del 31.01.2006**, que otorgó licencia con fines Agropecuarios, a los señores Alberto Castillo Choque y Segundo Castillo Velásquez, para el uso de las aguas del riachuelo Collpajahuira margen izquierdo con un caudal de hasta 0.90 l/s, en beneficio de los predios Circalado y Caracara Pampa ubicados en la parcialidad de Llaullinca distrito de Conduriri, provincia El Collao, Sector de Riego llave, y, para Alberto Castillo Choque, del manantial Choncoruni con un caudal de hasta 0.25 l/seg., y Pozo Collpa Phujo, con un caudal de hasta 0.10 l/seg., asimismo con fines agropecuarios a Segundo Castillo Velásquez, para el uso de las aguas del manantial Soroco con un caudal de hasta 0.18 l/seg., y Pozo Aro Phujo con un caudal de hasta 0.10 l/seg; y, la **Resolución Administrativa N° 005-2009-ANA-ALAI, del 23.01.2009**, disponiendo el cambio de nombre, indicado en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0015-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI.

**ARTICULO 2º.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de los señores **Alberto Castillo Choque** identificado con DNI N° 01873142, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Collpajahuira, manantial Choncoruni y manantial Collpa Phujo, un volumen anual de 9130 m3/año, para un área bajo riego de 0.60 has, en el predio denominado Circalado, y; al **señor Bernardo Castillo Sacari**, con DNI N° 80175753, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de la Quebrada Collpajahuira y manantial Soroco, por un volumen anual de 6848 m3/año, para un área bajo riego de 0.45 has, en el predio denominado Caracara Pampa, ubicado políticamente en la parcialidad de Llaullinca del distrito de Conduriri, provincia El Collao y departamento de Puno, conforme a las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0160-2024-ANA.AAA.TIT/OMOC.:

TITULAR		
<b>ALBERTO CASTILLO CHOQUE BERNARDO CASTILLO SACARI</b>	DNI/RUC	01873142 80175753
	Domicilio	PARCIALIDAD LLAULLINCA
Representado por	DNI del Representante	Teléfono
-	-	-
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
PRODUCTIVO	LICENCIA	AGRARIO
Bloque de Riego		Área de Riego (ha)
-		1.05
LUGAR DE USO DE AGUA		
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	PREDIOS CIRCALADO Y CARACARA PAMPA – PARCIALIDAD DE
	Unidad Catastral	-
	Nombre de la concesión	-

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Código de la concesión		-		
	Política	Dpto.	PUNO		
		Prov.	EL COLLAO		
		Dist.	CONDURIRI		
		Localidad / Lugar	PARCIALIDAD LLAULLINCA		
	Administrativa	AAA	TITICACA		
		ALA	ILAVE		
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA ILAVE		
		Código U.H.	016		
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)	
429670			8163710		
Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico	-			
	Subsector Hidráulico	-			

Fuente de Agua			Ubicación de la captación								
Origen	Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica			
			Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Nombre	Código	Este (m)
Superficial	Quebrada	Collpajahuira	Puno	El Collao	Conduriri	Cuenca Ilave	016	WGS 84	19 S	429636	8163910
Superficial	Manantial	Choncoruni	Puno	El Collao	Conduriri	Cuenca Ilave	016	WGS 84	19 S	430410	8164641
Superficial	Manantial	Soroco	Puno	El Collao	Conduriri	Cuenca Ilave	016	WGS 84	19 S	431216	8164427
Superficial	Manantial	Collpa Phujo	Puno	El Collao	Conduriri	Cuenca Ilave	016	WGS 84	19 S	427717	8164004

Fuente de Agua		Usuario	Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)	
Tipo	Nombre			En	Fe	Ma	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Quebrada	Collpajahuira	Alberto Castillo Choque	ha	-	-	-	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	-	
			l/s	-	-	-	0.15	0.18	0.22	0.20	0.20	0.23	0.22	0.23	0.13	-	
			m³	-	-	-	374	481	555	542	524	580	568	586	357	4565	
Manantial	Choncoruni		ha	-	-	-	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	-	
			l/s	-	-	-	0.05	0.06	0.07	0.07	0.07	0.08	0.07	0.08	0.04	-	
			m³	-	-	-	125	160	185	181	175	193	189	195	119	1,522	
Manantial	Collpa Phujo		ha	-	-	-	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	-	
			l/s	-	-	-	0.10	0.10	0.12	0.14	0.13	0.13	0.15	0.14	0.15	-	
			m³	-	-	-	249	321	370	361	349	386	378	391	238	3,043	
Quebrada	Collpajahuira	Bernardo Castillo Sacari	ha	-	-	-	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	-		
			l/s	-	-	-	0.15	0.18	0.22	0.20	0.20	0.23	0.22	0.23	0.13	-	
			m³	-	-	-	374	481	555	542	524	580	568	586	357	4565	
Manantial	Soroco		ha	-	-	-	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	-	
			l/s	-	-	-	0.07	0.09	0.11	0.10	0.10	0.11	0.11	0.11	0.07	-	
			m³	-	-	-	187	241	277	271	262	290	284	293	178	2,283	
<b>Demanda Total</b>			ha	-	-	-	<b>1.05</b>	-									
			m³	-	-	-	<b>1309</b>	<b>1684</b>	<b>1941</b>	<b>1896</b>	<b>1834</b>	<b>2028</b>	<b>1986</b>	<b>2052</b>	<b>1248</b>	<b>15,978</b>	

**ARTICULO 3°.** - El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 4°.- Precisar,** que los titulares de la licencia de uso de agua, quedan obligados al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción del derecho de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5°.- Disponer,** a los titulares del derecho, la implementación de una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua en un plazo de noventa (90) días, rigiendo al día siguiente de haber sido notificado con la presente

resolución, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Ilave, y reporten mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ilave.

**ARTICULO 6°.**- Disponer, a la Administración Local de Agua Ilave, que deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

**ARTICULO 7°.**- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 8°.**- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a los administrados con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.